



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
 AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
 RUC. N° 20320162352



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 343 -2023-REGION ANCASH/SRP/G.

VISTO:

Nuevo Chimbote, 17 OCT. 2023

La Solicitud de fecha 04 de Agosto del 2023 con Registro de Expediente No. 1551898; la Solicitud de fecha 02 de octubre del 2023 con Registro de Expediente No. 1593183; el Memorandum No. 437 -2023-REGION ANCASH/SRPG de fecha de recepción 04 de setiembre del 2023, la Resolución Gerencial Sub Regional No. 183-2023-RA/SRP/G de fecha 12 de julio del 2023 ; y el Informe Legal No. 353 -2023-RA/SRP/AJ, de fecha 16 de octubre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

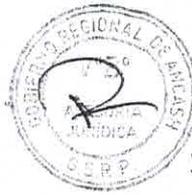
Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su **artículo 1°** establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de Legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE Nº 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. Nº 20320162352



garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral **011), del mismo artículo** que precisa sobre el **Principio de Verdad material, donde** la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos;

Que, el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; es el conjunto de Principios, Normas, y Procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores público que, con carácter de estable presten servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo No. 276, aprobado por Decreto Legislativo No. 005-90-PCM, regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en la Carrera Administrativa;

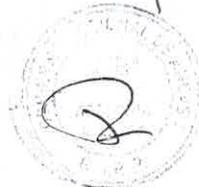
Que, el artículo 92º de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del Procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia Abogado y designado mediante Resolución del Titular de la Entidad, y que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Que, la Directiva No. 002-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057 , Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE y su Modificatoria, señala que : “ Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en algunas de las causales de abstención del artículo 88º de la Ley No. 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo General ; la Autoridad que lo designo debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplicar los artículos de la Ley No. 27444; determinando además en su Numeral 8.2 las Funciones de la Secretaría Técnica;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, establece las Causales de Abstención; donde se establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, en el presente caso determinado en el Numeral 4º que establece como causal lo siguiente : Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses causal lo siguiente : Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, de conformidad a la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 48-2023-GRA/SRP de fecha 01 de marzo del 2023 se designó al Abogado ROBERT MAXIMO VASQUEZ CARRILLO, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia Sub Regional El Pacífico– Gobierno Regional de Ancash, dando cumplimiento a la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil.;





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Que, Resolución Gerencia Sub Regional No. 183-2023-REGION ANASH/SRP/G de fecha 12 de julio del 2023, se designó a la Abg. Rosa Linda Neponoceno Solís, para que asuma las funciones de Secretaria Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la U.E. Sub Región Pacífico, para resolver los procesos de denuncias, contra los servidores Rufino Cuadros Cáceres, Eliseo Matta Miranda, y el Sr. Mugruza León Oscar de la Sub Región, efectuadas por el Secretario Técnico Titular del PAD Abg. Robert Vásquez Carrillo;

Que, mediante Solicitud de fecha 04 de agosto del 2023 , que corre con Registro de Expediente No. 1551898 , reiterado con la Solicitud de fecha 02 de octubre del 2023, que corre con Registro de Expediente No. 1593183, el Secretario Técnico Titular del PAD de la U.E. Sub Región Pacífico, Abogado Robert Vásquez Carrillo reiterada se designe al Secretario Técnico Suplente del PAD, con la finalidad que asuma los procesos de denuncias efectuadas por el en su calidad de administrado, en las que se abstiene en las siguientes denuncias:

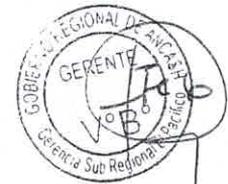
Ord.	DENUNCIANTE	DENUNCIADO
01	ROBERT MAXIMO VASQUEZ CARRILLO <u>Asunto</u> : Incumplimiento de Funciones	- ESTHER INES SANTOS ALVA DE CUADROS
02	ROBERT MAXIMO VASQUEZ CARRILLO <u>Asunto</u> : Atentar contra la Libertad Sindical en Forma Reiterada.	- PEPE WILMER JARA DELGADO
03	ROBERT MAXIMO VASQUEZ CARRILLO <u>Asunto</u> :Por Faltas Administrativas	- ELISEO MATTA MIRANDA

FEDATARIO SUPLENTE
Day Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
17 OCT 2023
ELISEO PISCOYA CAJUSOL
DNI 17626239

Que, el Secretario Técnico del PAD – Sub Región Pacífico, informa en su Solicitud de fecha 04 de agosto del 2023 las denuncias efectuadas y en las cuales se abstiene solicitando se expida nueva resolución o se amplíe la resolución de designación de la Secretaria Técnica Suplente, con la finalidad de derivar las referidas Denuncias y las futuras que lleguen, a la Secretaria Técnica Suplente:

Que la abstención formulada por el Secretario Técnico, se encuentra enmarcada bajo la Causal del Numeral 4° del artículo 99° del TUO de la Ley No. 27444 que establece: " Cuando tuviera amistad, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes y hechos evidentes en el procedimiento";

Que, conforme al orden administrativo señalado en la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y a la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde al personal que se encargue de realizar la pre calificación y el apoyo técnico a los





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE Nº 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. Nº 20320162352



Órganos Instructor y Sancionador de los Procesos Administrativos Disciplinarios, para el caso de abstención, materia de la Solicitud de fecha 04 de agosto del 2023, del Titular de la Secretaría Técnica del PAD;

Que, mediante Memorándum No. 437-2023-GSRP/G de fecha de recepción 04 de setiembre de 2023 la Gerencia Sub Regional El Pacífico, designa al Abog. VICTOR GUILLERMO ESTEVES CASTAÑEDA como Suplente de la Secretaría Técnica del PAD – SRP, para atender todos los procedimientos de Abstención por parte del titular del PAD, Abg. Robert Máximo Vásquez Carrillo, en el presente ejercicio 2023;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal No. 353-2023-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 16 de octubre de 2023 es de opinión que mediante Resolución se designe al Secretario Técnico Suplente del PAD - Proceso a la Abg. Rosa Linda Neponoceno Solís, como Secretario Técnico Suplente del PAD, bajo las consideraciones expuestas en el presente informe así como la abstención de su Titular; y recomienda: 1) Aprobar la solicitud de Abstención del Abg. Robert Máximo Vásquez Carrillo como Secretario Técnico para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.; 2) Designar mediante acto resolutivo la designación de la trabajadora Abg. Rosa Linda Neponoceno Solís como Suplente de la Secretaría Técnico del PAD de la Sub Región Pacífico, para atender todos los asuntos de Abstención del Secretario Técnico Titular en el presente Año 2023.

Que, conforme al Artículo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses para los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Es decir que, por medio de éste cuerpo normativo, se regula la actuación de la función administrativa del Estado, así como el procedimiento administrativo común desarrollado en las distintas entidades estatales;

Que, nuestra Legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al Principio de Auto tutela Administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia administración como para los Administrados. Por ello se ha regulado en el TUO de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo No. 004-2019-JUS, mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación.;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el Numeral 1.1 del Inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, establece que " Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en ese sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, este Principio busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de competencia;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido o que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

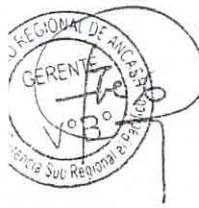
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero del 2023 se delega facultades al Gerente de la Sub Región Pacífico en temas de administrativo, contrataciones y recursos humanos, y otros;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Decreto Legislativo No. 276, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 005-90-PCM, la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley No. 31638 - Ley de Presupuesto para el Año 2023 y la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023-GRA/GR de fecha 13 de enero del 2023**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud de Abstención del Secretario Técnico del PAD de la SUB REGION PACIFICO, Abogado ROBERT VASQUEZ CARRILLO, por los considerando expuestos en la parte considerativa del presente, de los expedientes de denuncias como se detalla:

Ord.	DENUNCIANTE	DENUNCIADO
01	ROBERT MAXIMO VASQUEZ CARRILLO <u>Asunto</u> : Incumplimiento de Funciones	ESTHER INES SANTOS ALVA DE CUADROS





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



02	ROBERT MAXIMO VASQUEZ CARRILLO <u>Asunto:</u> Atentar contra la Libertad Sindical en Forma Reiterada.	- PEPE WILMER JARA DELGADO
03	ROBERT MAXIMO VASQUEZ CARRILLO <u>Asunto:</u> Por Faltas Administrativas	- ELISEO MATTA MIRANDA

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR SECRETARIA TECNICA SUPLENTE del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Unidad Ejecutora SUB REGION PACIFICO, a la servidora contratada Abogada ROSA LINDA NEPONOCENO SOLIS, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO TERCER.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Abg. Rosa Linda Neponoceno Solís, al Secretario Técnico Titular del PAD de la Sub Región Pacífico; a la Sub Gerencia de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente; ya las Oficinas que correspondan, de conformidad a la Ley No. 27444; debiéndose además, **Notificar a la Oficina del Portal de Transparencia, para que proceda conforme a la Ley No. 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
ING. JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP - 48890

